

IE/ 412

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 15 MAY 2023

VISTO: las dificultades que está generando la situación cambiaria existente con la República Argentina, que afecta principalmente a los departamentos fronterizos con esa República con paso de frontera terrestre y en el radio de mayor cercanía;

RESULTANDO: que dicha situación ocasiona un perjuicio al comercio minorista nacional con impacto en el sector laboral;

CONSIDERANDO: que es necesario seguir adoptando medidas para contemplar el impacto en los distintos sectores de actividad;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo previsto en el Decreto Ley N° 14.694, de 1° de setiembre de 1977;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Exhórtase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), a exonerar el cargo fijo en el suministro de energía eléctrica, a los comercios minoristas de bienes y servicios, de acuerdo a la cuarta revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme, que se encuentren en un departamento fronterizo con la República Argentina que tenga paso de frontera terrestre, y dentro de un radio máximo de 60 kilómetros del paso de frontera, por un plazo de 6 meses, renovables en función de la evolución de la situación imperante.

ARTÍCULO 2°. No queda incluido en la exhortación el comercio de vehículos automotores y motocicletas, ni los servicios de transporte y los prestados por Instituciones reguladas por el Banco Central del Uruguay, así como todo otro

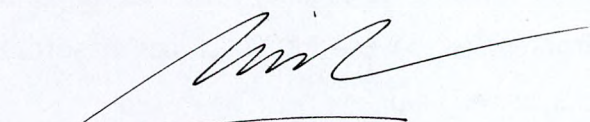
2023-2-1-0000621

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

servicio que, por su naturaleza, no se encuentre en competencia con los prestados en la República Argentina.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, etc.

13-11-11
OPH


LACALLE POU LUIS